



**DICTAMEN DE LA REVISORIA FISCAL  
A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL FONDO  
DE EMPLEADOS DE HIDROCASANARE  
“FONHIDROCASANARE”**

### **Opinión favorable**

He auditado el estado de situación financiera individual del **FONDO DE EMPLEADOS DE HIDROCASANARE “FONHIDROCASANARE”**, por el año terminado al 31 de diciembre de 2022 y los correspondientes Estado de resultados integrales, de cambio en el Patrimonio y de Flujo de Efectivo por los años terminados en esa fecha, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En mi opinión, los estados financieros adjuntos presentan fielmente en todos los aspectos materiales la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2022, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con lo establecido en el anexo N° 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, que incorporan las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para Pymes, aplicando las excepciones contenidas en el Decreto 2496 de 2015 para el tratamiento de estados financieros individuales de entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria respecto a los aportes sociales, cartera de crédito y el deterioro de la misma.

Los estados financieros terminados en 31 de diciembre de 2021 fueron auditados por mí, con opinión favorable.

### **Fundamento de la opinión**

He llevado a cabo mi auditoría de conformidad con las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas (NAGAS) incluidas en el Art 7 de la Ley 43 de 1990 y las Normas Internacionales de Auditoría –NIA– expuestas en el anexo 4.1 y 4.2 del DUR 2420 de 2015. Mi responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección Responsabilidades del Revisor fiscal en relación con la auditoría de los estados financieros de mi informe.

Soy independiente de la Entidad de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a mi auditoría de los estados financieros de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el anexo N° 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios y he cumplido las demás responsabilidades de conformidad con esos requerimientos.



Considero que la evidencia de auditoría que he obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para mi opinión favorable.

## **Responsabilidades de la dirección y de los responsables del gobierno de la entidad en relación con los estados financieros**

La administración del **FONDO DE EMPLEADOS DE HIDROCASANARE “FONHIDROCASANARE”** es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros adjuntos de conformidad con el anexo N° 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, que incorporan las Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes; esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para que estos estados financieros estén libres de errores de importancia relativa debido a fraude o error; seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas, así como establecer y registrar las estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias. En la preparación de la información financiera, la administración es responsable de la valoración de la capacidad que tiene la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones respectivas, teniendo en cuenta la hipótesis de negocio en marcha.

Los estados financieros mencionados en el primer párrafo fueron preparados y certificados bajo la responsabilidad del Gerente **YESID LUNA RAMIREZ**, en calidad de Representante Legal y del Contadora Pública **YESICA MURILLO PINZON** con Tarjeta Profesional No. 160809-T. De conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia, la certificación otorgada por ellos garantiza que las afirmaciones implícitas y explícitas contenidas en cada uno de los elementos que componen los estados financieros han sido previamente verificadas por la administración del fondo de empleados **HIDROCASANARE “FONHIDROCASANARE”**

La Junta Directiva de la entidad es responsable de la supervisión del proceso de la información financiera de la organización.

## **Responsabilidades del Revisor fiscal en relación con la auditoría de los estados financieros**

Mi objetivo es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene mi opinión. He llevado a cabo la auditoría de conformidad con el artículo 7 de la Ley 43 de 1990 y la Parte 2, del Título 1º del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, que incorpora las Normas



Internacionales de Auditoría – NIA. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros individuales

Como parte de una auditoría de conformidad con el artículo 7 de la Ley 43 de 1990 y la Parte 2, del Título 1º del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, que incorpora las Normas Internacionales de Auditoría – NIA, apliqué mi juicio profesional y mantengo una actitud de suspicacia profesional durante toda la auditoría. También:

- Identifiqué y valore los riesgos de incorrección material en los estados financieros individuales, debida a fraude o error, diseñe y aplique procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtuve evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para mi opinión.

El riesgo de no detectar una incorrección material debido a un fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debido a un error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Evalué la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Concluí sobre lo adecuado de la utilización por la dirección, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándome en las evidencias de auditoría obtenida no hay incertidumbre material relacionada con hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar en funcionamiento.
- Mis conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de mi informe de auditoría.

## **Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios**

Además, informo que durante el año 2022, **FONDO DE EMPLEADOS DE HIDROCASANARE “FONHIDROCASANARE”** ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas



en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan al estatuto y a las decisiones de la asamblea general de asociados y junta directiva; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas, libros de contabilidad y de registro de asociados se llevan y se conservan debidamente; el informe de gestión de la Administración guarda la debida concordancia con los estados financieros individuales.

A la fecha, no tengo conocimiento de eventos o situaciones que puedan modificar los Estados Financieros objeto del presente dictamen, o que, en el inmediato futuro, afecten la buena marcha de **FONDO DE EMPLEADOS DE HIDROCASANARE “FONHIDROCASANARE”**.

## Opinión sobre control interno y cumplimiento legal y normativo

Además, el Código de Comercio establece en el artículo 209 la obligación de pronunciarme sobre el cumplimiento de normas legales e internas y sobre lo adecuado del control interno.

Mi trabajo se efectuó mediante la aplicación de pruebas para evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y normativas por la administración de la entidad, así como del funcionamiento del proceso de control interno, el cual es igualmente responsabilidad de la administración. Para efectos de la evaluación del cumplimiento legal y normativo utilicé los siguientes criterios:

- Normas legales que afectan la actividad de la entidad;
- Estatuto de la entidad;
- Actas de Asamblea y de Junta Directiva
- Actas del Comité de control social.
- Otra documentación relevante tales como actas de los comités internos debidamente formalizados.

El control interno de una entidad es un proceso efectuado por los encargados del gobierno corporativo, la administración y otro personal, designado para proveer razonable seguridad en relación con la preparación de información financiera confiable, el cumplimiento de las normas legales e internas y el logro de un alto nivel de efectividad y eficiencia en las operaciones.

El control interno de una entidad incluye aquellas políticas y procedimientos que:

- 1- Permiten el mantenimiento de los registros que, en un detalle razonable, reflejen en forma fiel y adecuada las transacciones y las disposiciones de los activos de la entidad.
- 2- Proveen razonable seguridad de que las transacciones son registradas en lo necesario para permitir la preparación de los estados financieros de acuerdo con



el marco técnico normativo aplicable al Grupo N° 2, que corresponde a la NIIF para las PYMES, y que los ingresos y desembolsos de la entidad están siendo efectuados solamente de acuerdo con las autorizaciones de la administración y de aquellos encargados del gobierno corporativo.

3- Proveer seguridad razonable en relación con la prevención, detección y corrección oportuna de adquisiciones no autorizadas, y el uso o disposición de los activos de la entidad que puedan tener un efecto importante en los estados financieros.

También incluye procedimientos para garantizar el cumplimiento de la normatividad legal que afecte a la entidad, así como de las disposiciones del estatuto y de los órganos de administración, y el logro de los objetivos propuestos por la administración en términos de eficiencia y efectividad organizacional.

Debido a limitaciones inherentes, el control interno puede no prevenir, o detectar y corregir los errores importantes. También, las proyecciones de cualquier evaluación o efectividad de los controles de periodos futuros están sujetas al riesgo de que los controles lleguen a ser inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que el grado de cumplimiento de las políticas o procedimientos se pueda deteriorar.

Esta conclusión se ha formado con base en las pruebas practicadas para establecer si la entidad ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias, y a las decisiones de la asamblea y junta directiva, y mantiene un sistema de control interno que garantice la efectividad y eficiencia de las operaciones, la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Las pruebas efectuadas, especialmente de carácter cualitativo, pero también incluyendo cálculos cuando lo consideré necesario de acuerdo con las circunstancias, fueron desarrolladas por mí durante el transcurso de mi gestión como revisor fiscal y en desarrollo de mi estrategia de revisoría fiscal para el periodo.

Considero que los procedimientos seguidos en mi evaluación son una base suficiente para expresar mi conclusión.

### **Opinión sobre la efectividad del sistema de control interno**

En mi opinión, para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el Sistema de Control Interno se diseña y es adecuado en todos los aspectos importantes con base en lo presentado en la Norma Internacional de Auditoría NIA 315 y la entidad ha dado cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables, así como a las disposiciones estatutarias, de la asamblea y de la junta



directiva, en todos los aspectos importantes. Mi evaluación del control interno, efectuada con el propósito de establecer el alcance de mis pruebas de auditoría, no puso de manifiesto que el Fondo de empleados **FONDO DE EMPLEADOS DE HIDROCASANARE “FONHIDROCASANARE”** no haya seguido medidas adecuadas de control interno y de conservación y custodia de sus bienes y de los de terceros que estén en su poder.

## Opinión sobre el cumplimiento legal y normativo

En mi opinión, la entidad ha dado cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables, así como a las disposiciones estatutarias, de la asamblea de asociados y de la junta directiva, en todos los aspectos importantes.

También se hicieron las verificaciones para asegurarse del cumplimiento de:

- 1) Basado en el alcance de mi examen, conceptúo que la contabilidad se lleva de acuerdo a la normatividad vigente, conforme a la técnica contable y que las operaciones registradas en los libros se encuentran ajustadas a las ordenanzas de la Superintendencia de la Economía Solidaria y a la Circular Básica Contable y financiera por medio de la Circular Externa 22 de 2020, el Decreto 2420 del 2015 y modificatorios, así como el Estatuto del fondo de empleados del fondo de empleados de **HIDROCASANARE “FONHIDROCASANARE”**
- 2) Lo ordenado en la Ley 603/2000 sobre derechos de autor, respecto a lo cual manifiesto que la administración está dando cumplimiento a su obligación de utilizar software debidamente licenciado.
- 3) Se han implementado y se actualizan constantemente los mecanismos para la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo con lo establecido en las normas sobre la materia (SARLARFT).
- 4) El fondo de empleados **“FONHIDROCASANARE”**, dio cumplimiento a la rendición de cuentas a la Superintendencia de Economía Solidaria, de acuerdo a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera por medio de la Circular Externa 22 de 2020.
- 5) El fondo de empleados **“FONHIDROCASANARE”**, ha dado estricto cumplimiento a las normas establecidas para el fondo de liquidez, en especial a lo establecido en el numeral 1.6, capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera por medio de la Circular Externa 22 de 2020 y sus modificaciones.
- 6) El fondo de empleados **“FONHIDROCASANARE”**, conforme a lo previsto en el numeral 4 de la Circular Externa No. 11 de 2017 en concordancia con lo señalado por el artículo 2.11.5.2.2.2 del Decreto 344 de 2017 y artículo 4 del Decreto 962 de



2018, efectúa análisis preventivo respecto a la cuantía máxima del cupo individual de operaciones activas de crédito como recomendación dada por la S.E.S.

7) El fondo de empleados “**FONHIDROCASANARE**”, conforme a lo previsto en el numeral 4 de la Circular Externa No. 11 de 2017 en concordancia con lo señalado por el artículo 2.11.5.2.2.5 del Decreto 344 de 2017 y artículo 4 del Decreto 962 de 2018 cuenta con políticas para la evaluación, medición y control del riesgo de liquidez, derivado de la concentración de aportes sociales y captaciones de ahorro por las diferentes modalidades en un solo asociado o grupo conectado de asociados.

8) El fondo de empleados “**FONHIDROCASANARE**”, realiza análisis de acuerdo a la recomendación en lo dispuesto en la Circular Externa 11 de 2017 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria en cuanto a lo relacionado con el indicador de solidez.

9) El fondo de empleados “**FONHIDROCASANARE**”, ha dado estricto cumplimiento; respecto de la evaluación del riesgo de crédito, no se evidenció la existencia y funcionalidad del Comité Evaluador de Cartera de acuerdo a las normas y a los manuales que deben ser aprobados por la Junta Directiva.

10) El fondo de empleados “**FONHIDROCASANARE**”, en atención de las Circulares Externas 14 de 2015 y 06 de 2019, se encuentra en la implementado el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL), y la implementación del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR).

11) El fondo de empleados “**FONHIDROCASANARE**”, cumplió oportunamente con la presentación y pago de sus responsabilidades tributarias, nacionales y distritales, al igual que suministró la información exógena distrital, según los acuerdos emitidos para el efecto por la Secretaría de Hacienda Distrital, por último, la información exógena nacional fue presentada en su totalidad en los términos establecidos por el gobierno nacional según las resoluciones sancionadas en la materia.

**Excepto** por la presentación de la información exógena distrital, la cual en el envío de los formatos requerido en la fecha oportuna no se enviaron completos. La administración del fondo Aserfondos S.A.S., corrigió el envío de los formatos y canceló la multa generada.

12) Como Revisor Fiscal es mi obligación opinar sobre el adecuado y oportuno pago de los aportes al sistema de seguridad social integral conforme a lo requerido en el decreto 1406/99, y basado en el alcance de mis pruebas, manifiesto que a este aspecto el fondo de empleados “**FONHIDROCASANARE**” no está obligado a realizar pagos a seguridad social ya que no tiene empleados directos.



13) Las cuentas de cartera fueron reglamentadas por las Circulares Básica Contable y Financiera por medio de la Circular Externa 22 de 2020, armonizada y modificada por la Circular Externa 003 de 2013 normas estas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, lo allí regulado respecto a la evaluación, clasificación, calificación y deterioro, el fondo de empleados “**FONHIDROCASANARE**” ha dado estricto cumplimiento; respecto de la evaluación del riesgo de crédito, se evidenció que no existe el Comité Evaluador de Cartera de acuerdo a lo reglamentado, lo cual permite monitorear y valorar el potencial riesgo de la cartera de crédito.

14) La Superintendencia de Economía Solidaria emitió la Circular Externa 14 de 2018, en atención a esta, se evidenció:

El cumplimiento a la implementación del SARLAFT:

- Los reportes a la UIAF, se enviaron con la periodicidad que indica la norma de acuerdo con su nivel de supervisión.
- El Oficial de cumplimiento está registrado con el respectivo suplente, acorde con la normatividad vigente.
- El Oficial de cumplimiento presenta informe de SARLAFT a la junta directiva como lo establece la circular.

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,

  
**PEDRO ENRIQUE DIAZ RAMOS**  
T.P. No. **70879-T**  
Revisor Fiscal  
Marzo 10 de 2022.